

RESOLUCIÓN DE INICIO DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN EN EL EXPEDIENTE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

I. Con fecha 22 de mayo de 2020, por el representante legal de la mercantil SURESTE SEGURIDAD, S.L.U., ha presentado ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante, SMS), escrito mediante el que solicita que por el órgano de contratación se proceda a acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, en base a los siguientes argumentos:

- a. Que se ha producido incremento del Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020, por lo que se han infringido las normas relativas a la determinación del presupuesto base de licitación y el valor estimado y precio del contrato.
- b. Que la fórmula matemática contenida en el PCAP para el cálculo de la puntuación del criterio precio, es distinta a la que se ha venido utilizando por el SMS en el periodo 2012-2019, vulnerando los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación.
- c. Falta de imparcialidad del comité de expertos designado para asistir a la Mesa de contratación en la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.
- d. Vulneración del secreto de las ofertas, al haberse conocido su valoración con carácter previo al acto de apertura.

II. Posteriormente, con fecha 25 de mayo de 2020, por la misma mercantil se presenta nuevo documento en el que se incide en la petición de que se proceda por el órgano competente a dictar resolución acordando la recusación de D. Antonio Tomás Borja y D. Sebastián Ros Escudero como miembros del órgano que asiste a la Mesa de contratación para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor en el expediente de referencia, por las causas previstas en el artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suspendiendo la tramitación del procedimiento de licitación durante la sustanciación de la recusación en los términos que exigen los artículos 24 de la citada Ley 40/2015 y 74 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto

RESUELVO

Primero: Iniciar trámite incidental a los efectos del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en base al escrito de recusación de fecha 25 de mayo de 2020 presentado por la mercantil SURESTE SEGURIDAD, S.L.U, dándose traslado a los miembros afectados de la Comisión encargada de valorar las ofertas técnicas presentadas en el expediente, para que manifiesten ante este órgano de contratación si se da o no en ellos la causa alegada por la citada empresa.

Segundo: Suspender la tramitación del expediente denominado SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD mientras se sustancia la cuestión incidental indicada en el apartado anterior.

Tercero: Nombrar como órgano instructor de esta cuestión incidental a D. Rafael Páez Mora, personal estatutario fijo perteneciente a la categoría de Facultativo no sanitario adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos.

Cuarto: Dar respuesta al resto de cuestiones presentadas por la mercantil SURESTE SEGURIDAD, S.L.U en su escrito de 22 de mayo de 2020.

Quinto: Dar trámite de audiencia de lo actuado a las empresas licitadoras del expediente.

EL GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
ASESNIO LÓPEZ SANTIAGO

